

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS CON EL EXTERIOR - CAMEX 1 - 196. OPERACIONES ACTIVAS OPRAC - 1 - 226. COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 158. OPERACIONES EXTERNAS DEL SECTOR PUBLICO SEPEX - 1 - 25

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto lo siguiente:

I. ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES:

Modificar el punto 2., apartado II "Otras Disposiciones", de la Comunicación "A" 1397 del 13.4.89, que quedará redactado de la forma que sigue:

- " 2. Las divisas provenientes de exportaciones de mercaderías cuyos permisos de embarque se hayan registrado ante la Administración Nacional de Aduanas hasta el 14.4.89, y de exportaciones de productos comprendidos en la Ley 21.453, cuyas ventas fueron declaradas a la Junta Nacional de Granos hasta igual fecha, deberán ser cedidas a este Banco al tipo de cambio que diariamente se dará a conocer a través del Departamento de Operadores de Cambio, en la forma habitual.

Se considerará cumplido el requisito de ceder a este Banco las divisas provenientes de la exportación, cuando las mismas se apliquen a la cancelación de préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1, Comunicación "A" 12 y complementarias) que hubieran ingresado hasta el 13.4.89 por el ex Mercado Oficial y por el Mercado Libre de Cambios. Para acceder a dicho tratamiento deberá destinarse del producido de las exportaciones, como mínimo, el 50% a cancelar préstamos ingresados por el ex Mercado Oficial de Cambios. El saldo hasta completar el ingreso de la exportación podrá aplicarse a cancelar préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones negociados en el Mercado Libre de Cambios.

En el supuesto de que una porción del ingreso de las exportaciones no fuera aplicado a la cancelación de los préstamos en las condiciones señaladas precedentemente, deberá ser cedido a este Banco en los términos del primer párrafo.

Las divisas provenientes de exportaciones de mercaderías no registradas en la Administración Nacional de Aduanas, ni declaradas en la Junta Nacional de Granos al 14.4.89, que tributen el derecho establecido por el Artículo 1º del Decreto N° 519/89 del Poder Ejecutivo Nacional, y que cuenten con préstamos en moneda extranjera para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1, Comunicación "A" 12 y complementarias) ingresados hasta el 13.4.89 por el ex Mercado Oficial de Cambios y por el Mercado Libre de Cambios, podrán destinarse a la cancelación de ese financiamiento en las mismas condiciones que

las señaladas en el segundo párrafo, y tendrán el siguiente tratamiento cambiario: Las divisas provenientes de la exportación deberán ser cedidas a este Banco al tipo de cambio comprador del Mercado Libre de Cambios del Banco de la Nación Argentina al cierre de operaciones del día hábil anterior, y podrán ser recompradas al tipo de cambio de la Comunicación "A" 1397 que se fije para el día hábil anterior."

II. OTRAS DISPOSICIONES

1. Operaciones de Prefinanciación de Exportaciones Promocionadas (Punto 2.1. de la Circular OPRAC - 1 Comunicación "A" 1205 y complementarias).
 - a. Las operaciones de prefinanciación de exportaciones promocionadas otorgadas hasta el 13.4.89 inclusive, se cancelarán al tipo de cambio de la Comunicación "A" 1397 que diariamente dará a conocer este Banco a través del Departamento de Operadores de Cambio.
 - b. Respecto de las operaciones a que se refiere el punto 1. precedente, que hubieran tenido principio de ejecución con el desembolso de los fondos de las primeras etapas, los nuevos acuerdos, si los hubiese y sus cancelaciones, se realizarán según el tratamiento dispuesto en el punto anterior.
 - c. Lo dispuesto en los puntos a. y b. Precedentes, es de aplicación a las operaciones vigentes por el régimen de las Comunicaciones "A" 598 y "A" 886 del 28.2.85 y 13.4.86, respectivamente.
 - d. Las nuevas operaciones serán acordadas y canceladas al tipo de cambio de la Comunicación "A" 1397 que dará a conocer diariamente este Banco a través del Departamento de Operadores de Cambio.
2. Operaciones de Financiación de Exportaciones Promocionadas (punto 2.3. de la Circular OPRAC-1, Comunicación "A" 1205 y complementarias y líneas de crédito (fórmula 2417).
 - a. Las operaciones que se presenten al descuento de este Banco, cuyo permiso de embarque tenga fecha anterior a la de la presente Comunicación, se liquidarán al tipo de cambio de la Comunicación "A" 1397 que diariamente dará a conocer este Banco a través del Departamento de Operadores de Cambio, con las siguientes excepciones:
 1. Operaciones que acompañen copia de la boleta de depósito certificada por la entidad interviniente del pago del derecho establecido por el Artículo 1º del Decreto N° 519/89.
 2. Los ingresos por exportaciones alcanzados por el punto 2., apartado I, segundo párrafo de la Comunicación "A" 1397 del 13.4.89, modificada por la presente.

Las operaciones señaladas en los puntos 1. y 2. precedentes se liquidarán al tipo de cambio comprador del Mercado Libre de Cambios del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al de cierre de cambio de la operación.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1399	17/04/89
----------	-----------------------	----------

- b. En el caso de las operaciones alcanzadas por el punto 2., apartado I, cuarto párrafo de la Comunicación "A" 1397 del 13.4.89, modificada por la presente, se procederá de la siguiente forma: se liquidará la operación de descuento de letras de exportación al tipo de cambio comprador del Mercado Libre de Cambios del Banco de la Nación Argentina al cierre de operaciones del día hábil anterior, y los exportadores podrán adquirir las divisas correspondientes en este Banco al tipo de cambio de la Comunicación "A" 1397 que se fije para igual fecha.
- c. Las nuevas operaciones que certifiquen haber tributado el derecho del Artículo 1º del Decreto Nº 519/89, se liquidarán al tipo de cambio comprador del Mercado Libre de Cambios del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al del cierre de cambio de la operación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada
Gerente de
Comercio Exterior

Julio A. Piekarz
Subgerente General